

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY

### Régimen especial de seguros sociales en la agricultura

Con el fin de normalizar el percibo de los subsidios sociales en el campo español, procurando, al propio tiempo, las mayores facilidades para ello, dispongo:

Artículo 1.º Los regímenes obligatorios de subsidios familiares y de vejez quedarán organizados, en cuanto a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios, con arreglo a las normas contenidas en esta Ley y a las de su Reglamento.

Las cuotas para los indicados subsidios serán proporcionadas a la contribución territorial rústica y recaudadas simultáneamente con ella.

Los beneficios se liquidarán a partir de la fecha de la publicación del Reglamento de esta Ley, a medida que se haga la afiliación por los trabajadores beneficiarios.

Artículo 2.º La cuantía de la cuota de Empresa exigible será fijada por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del del Trabajo, y a la vista de los resultados obtenidos anteriormente, de que dará cuenta el Instituto Nacional de Previsión.

Para los ejercicios futuros se sustituirán los recargos establecidos por las Leyes de 22 de enero y 15 de octubre de 1942 por otras de cuantía análoga, que se destinarán al Instituto Nacional de Previsión para el pago de los seguros sociales en la agricultura, figurando el concepto apropiado en la cuenta de Rentas públicas y gastos públicos a continuación de la Agrupación de exacciones municipales. En los recibos de con-

tribución rústica figurará este recargo en concepto separado, con el epígrafe de "Recargos para seguros sociales en la agricultura".

Los pagos que se realicen en el año actual serán suplidos por el Instituto Nacional de Previsión, y una vez determinado su importe se habilitará por el Ministerio de Hacienda el crédito preciso para el reintegro de lo suplido, dentro siempre de los límites correspondientes a la recaudación de los recargos mencionados.

Artículo 3.º La cuota de Empresa para los seguros sociales en la agricultura se hará efectiva por el mismo contribuyente que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica y pecuaria, conjuntamente con ésta y en el mismo recibo.

Artículo 4.º Serán aplicables a esta cuota los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 22 de enero de 1942, con la redacción dada por la de 15 de octubre del mismo año.

Artículo 5.º El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, distribuirá el producto de las cuotas de Empresa en la agricultura entre los diversos regímenes de seguros sociales, determinando la parte que pueda aplicarse a gastos de administración.

Artículo 6.º En las provincias de Alava y Navarra continuarán aplicándose en la agricultura las disposiciones de carácter general dictadas para los diversos seguros sociales. Sin embargo, las respectivas Diputaciones forales podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión la manera de adaptar el sistema establecido en la presente Ley a las singularidades de su régimen foral. Estos conciertos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.º Para el percibo de los beneficios de los seguros sociales en la agricultura será necesario que los beneficiarios se hallen inscritos en el régimen correspondiente, según las condiciones que al efecto determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 8.º Tendrán la condición de asegurados, a los efectos del régimen especial de seguros sociales en la agricultura, todos los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios por cuenta ajena, que tengan como base habitual y fundamental de su existencia esa forma de trabajo. Se considerará existente la habitualidad cuando el trabajo por cuenta ajena se realice en un mínimo de noventa días al año.

Se exceptúan del concepto de asegurados:

a) El cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado inclusive del empresario, siempre que trabajaren en su explotación y vivan en su hogar.

b) Los trabajadores que realicen labores de recolección, empaquetados o expedición por cuenta de patronos que no reúnan la condición de cultivadores de la tierra; y

c) Los que perciban subsidio de vejez.

Artículo 9.º Los cultivadores y trabajadores autónomos podrán ser afiliados colectivamente para cada término municipal a través de la Organización Sindical.

Artículo 10. Los beneficios del régimen de subsidios familiares para los asegurados en el especial de la agricultura se ajustarán a la escala que se aplique al régimen general.

La escala mensual se aplicará a los trabajadores fijos, entendiéndose por tales los que presten servicios ininterrumpidos por cuenta ajena y perciban jornal por todos los días de la semana o por haber mensual, sea cualquiera el número de días trabajados en el año.

A los demás trabajadores se les aplicará la escala diaria en forma análoga a la establecida para el régimen común.

Para el percibo, en el régimen agrícola, de la pensión de viudedad creada por Ley de 23 de septiembre de 1939 será preciso, salvo casos excepcionales, el requisito adicional de que el cónyuge difunto trabajó inscrito como asegurado un tiempo no inferior a seis meses.

Artículo 11. El subsidio de vejez será, en el régimen especial agrícola, el mismo que en el común.

El Reglamento señalará las condiciones determinantes de los derechos a la percepción del indicado subsidio.

Artículo 12. El pago de los beneficios se realizará por el Instituto Nacional de Previsión, utilizando en casos necesarios la colaboración de los servicios administrativos del Estado, la Provincia y el Municipio, y en la esfera local, los de la Organización sindical.

Artículo 13. No habrá separación de fondos y responsabilidades entre el régimen común de subsidios familiares y de vejez y el especial establecido en esta Ley.

Artículo 14. Queda derogada la Ley de 1.º de septiembre de 1939 por la que se establece un régimen especial de subsidios familiares en las actividades agrícolas y pecuarias, los artículos 3.º y 4.º de la de 6 de septiembre de 1940 sobre recaudación de cuotas de los seguros sociales y los demás preceptos que se opongan al contenido de la presente Ley.

Disposición adicional. — Queda autorizado el Ministro de Trabajo para presentar el Reglamento de esta Ley a la aprobación del Consejo de Ministros y dictar las disposiciones complementarias que fueren necesarias.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de febrero de 1943. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 61, de fecha 2 de marzo de 1943).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Trabajo

#### DECRETO

*Regulando la concesión de pensiones de subsidio de vejez o los trabajadores*

Implantado el subsidio de vejez, y con objeto de dar plena efectividad al principio contenido en la Declaración X del Fuero del Trabajo, conforme al cual se atenderá de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente, la Orden de 12 de enero de 1942 dispuso la confección de un censo en el que fueran incluidos aquellos productores que, no obstante reunir las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, no recibían los beneficios del régimen por no haber cumplimentado a su debido tiempo el trámite prevenido en la Orden de 6 de octubre de 1939, cuyas disposiciones no alcanzaron la necesaria difusión, especialmente por lo que a los medios rurales se refiere.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en la citada Orden de 12 de enero y en la ampliatoria de 24 de abril de 1942, se estima preciso resolver la situación de los productores ancianos afectados por las mismas, reconociendo en su favor el derecho a percibir el subsidio correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce el derecho a obtener pensiones en el régimen de subsidios de vejez a los trabajadores que acrediten reunir las condiciones exigidas por la Orden de 12 de enero de 1942 y figuren en el censo establecido de acuerdo con la misma.

Artículo 2.º Las pensiones establecidas en el presente Decreto se devengarán a partir del día 1.º del mes siguiente a aquel en que quede completa la documentación del interesado, o, si ya lo estuviera, a partir de 1.º de marzo próximo.

Artículo 3.º La depuración del censo y consiguiente declaración de beneficiarios de estas pensiones será hecha por el Instituto Nacional de Previsión, previos los informes de la Inspección del Trabajo y de la Obra Sindical de Previsión, y recabando directamente, o por medio de los interesados, la documentación complementaria de sus declaraciones iniciales, así como cumpliendo los trámites indispensables en los casos de invalidez.

Contra los acuerdos denegatorios del derecho a pensión se concede recurso, en el término de quince días, ante la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, el que será resuelto en el plazo de veinte días siguientes. Si se confirmara el acuerdo denegatorio por el Delegado de Tra-

bajo, podrá el interesado, bien por sí o a través de la Obra de Previsión de la Organización Sindical, recurrir ante la Dirección General de Previsión, la que resolverá definitivamente.

Todas las pensiones declaradas podrán ser objeto de revisión.

Artículo 4.º El importe de las pensiones que el presente Decreto regula será de 90 pesetas mensuales, y se abonarán con cargo a un fondo especial constituido en el Instituto Nacional de Previsión, con los siguientes recursos:

a) Con la subvención que el Estado otorgue anualmente, consignada para el presente ejercicio en el capítulo III, artículo 4.º grupo 3.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º, "Ampliación de beneficios" del presupuesto de gastos de este Ministerio.

b) Con el importe de las cuotas patronales e intereses de demora, que serán exigibles por el tiempo que los trabajadores prestaron servicios en Empresas, con derecho a ser afiliados en el extinguido régimen del retiro obrero obligatorio.

En el caso de no ser abonadas estas cuotas e intereses en período voluntario, la Inspección de Trabajo procederá de una manera preferente a su exacción por vía de apremio.

c) En la parte que resulten necesarios, con el importe de los intereses que produzcan los fondos del antiguo régimen de retiro obrero y en el actual de subsidio de vejez; y

d) Con las cantidades que especialmente destine el Ministerio de Trabajo para la realización de esta obra social.

Artículo 5.º El Instituto Nacional de Previsión dará cuenta trimestralmente a la Dirección General de Previsión de la marcha detallada del régimen que se regula por el presente Decreto, en especial por cuanto al pago de las pensiones de ancianidad se refiere. Se faculta al Ministerio de Trabajo para la imposición de las sanciones que pudiesen corresponder a quienes contraviniesen la buena marcha del presente régimen transitorio.

Artículo 6.º En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente Decreto será de aplicación la Ley de 1.º de septiembre de 1939 y las Ordenes de 6 de octubre de 1939, 2 de febrero de 1940, 3 de julio del mismo año y demás complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 10 de febrero de 1943. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 61, de fecha 2 de marzo de 1943).

## SECCION TERCERA

Núm. 1.044

**Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

**SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL**

**Circular**

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han ingresado en la Depositaria de esta Excma. Diputación Provincial, en el plazo concedido en mi circular que se publicó en el "Boletín Oficial" núm. 291, correspondiente al día 24 de diciembre último, las aportaciones para

el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 del Reglamento provisional de 24 de julio de 1941 para la aplicación de la Ley de 6 de septiembre de 1940, he dispuesto conceder un último plazo, que finará el día 20 del corriente, para que los Ayuntamientos que se citan verifiquen el ingreso de referencia, con la advertencia de que, transcurrido el mismo, se procederá por la Delegación de Hacienda a retener las cantidades no ingresadas de la participación que tengan los municipios deudores en las contribuciones e impuestos del Estado.

Zaragoza, 3 de marzo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

### Relación que se cita

Acered, 35 pesetas.  
 Agón, 35.  
 Ainzón, 100.  
 Alberite de San Juan, 35.  
 Albeta, 35.  
 Alcalá de Ebro, 50.  
 Alcalá de Moncayo, 35.  
 Alfajarín, 100.  
 Alfamén, 100.  
 Almonacid de la Cuba, 50.  
 Alpartir, 50.  
 Arándiga, 50.  
 Bárboles, 50.  
 Biel, 50.  
 Bijauesca, 35.  
 Bisimbre, 35.  
 Boquiñeni, 100.  
 Bordalba, 35.  
 Buberca, 50.  
 Bujaraloz, 50.  
 Bulbuente, 50.  
 Buneta, 50.  
 Buste (El), 35.  
 Cabañas de Ebro, 50.  
 Calceña, 50.  
 Calmarza, 35.  
 Castilliscar, 50.  
 Cetina, 100.  
 Codos, 50.  
 Cuerlas (Las), 35.  
 Chodes, 35.  
 Escó, 25.  
 Fréscano, 50.  
 Fuencalderas, 25.  
 Fuentejalón, 100.  
 Gallocanta, 35.  
 Gelsa, 100.  
 Grisén, 50.  
 Jaraba, 35.  
 Jarque, 50.  
 Joyosa (La), 35.  
 Lagata, 35.  
 Litago, 35.  
 Lituénigo, 35.  
 Lobera de Onsella, 35.  
 Longás, 35.  
 Luesia, 100.  
 Maella, 150.  
 Magallón, 150.  
 Maldeján, 50.  
 Mallén, 100.  
 Mediana de Aragón, 50.  
 Mesones de Isuela, 50.  
 Moros, 50.

Moyuela, 50 pesetas.  
 Mozota, 35.  
 Nigüella, 35.  
 Novallas, 100.  
 Oseja, 35.  
 Paracuellos de la Ribera, 50.  
 Pedrola, 100.  
 Pina de Ebro, 150.  
 Pleitas, 25.  
 Rida, 150.  
 Rueda de Jalón, 100.  
 Ruesta, 35.  
 Saviñán, 100.  
 Sestrica, 50.  
 Sigüés, 35.  
 Sisamón, 35.  
 Sobraduel, 35.  
 Sos del Rey Católico, 275.  
 Tabuena, 100.  
 Talamantes, 35.  
 Tiermas, 50.  
 Torrecilla de Valmadrid, 25.  
 Torrehermosa, 35.  
 Torrellas, 50.  
 Torres de Berrelén, 100.  
 Trasobares, 50.  
 Undués de Lerda, 35.  
 Undués Pintano, 35.  
 Used, 50.  
 Valdehorna, 25.  
 Val de San Martín, 25.  
 Valpalmas, 50.  
 Valtorres, 25.  
 Velilla de Ebro, 50.  
 Villafeliche, 50.  
 Villalba de Perejil, 25.  
 Viver de Vicort, 35.  
 Villalengua, 50.  
 Villarroya de la Sierra, 100.  
 Zuera, 275.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.022

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Circular

Se pone en conocimiento de todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia, comprendidas en el número 2.º de la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuyo capital exceda de 500.000 pesetas, pero no de 5.000.000, salvo las dedicadas a espectáculos públicos y toda clase de juegos, que por Orden de 24 de febrero de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25 de febrero de 1943), se ha prorrogado hasta el día 24 de marzo del corriente año el plazo para que puedan optar por contribuir en concepto de cuota mínima por la referida tarifa tercera de utilidades, al 15 por 1.000 de su capital, en vez de satisfacer la contribución industrial.

Igualmente deberán solicitarlo las Sociedades acogidas anteriormente al régimen antiguo del 9 por 1.000.

Las Sociedades que dentro del plazo indicado no se acogieran al régimen de cuota mínima tributarán por el general de contribución industrial.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

\*\*\*

Núm. 1.023

### Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

Circular

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto de pagos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 1942, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el Real Decreto de 10 de agosto de 1893, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda imponga a cada uno de los Ayuntamientos morosos la multa de 25 pesetas, con la que desde luego, quedan conminados.

Las mencionadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 0'25 pesetas cada una.

Relación que se cita:

Alcalá de Ebro	Maella
Alcalá de Moncayo	Mainar
Alconchel de Ariza	Maleján
Alfajarín	Malón
Alhama de Aragón	Malpica de Arba
Almolda (La)	Mallén
Arándiga	Mediana
Atea	Mesones
Azuara	Monegrillo
Bagüés	Monterde
Bárboles	Montón
Bardallur	Morata de Jiloca
Boquiñeni	Morés
Bordalba	Muela (La)
Borja	Murillo de Gállego
Botorrita	Nigüella
Bubierca	Nonaspe
Bujaraloz	Novallas
Bureta	Orera
Buste (El)	Osera
Calatayud	Pastriz
Calcena	Pedrola
Carenas	Pinseque
Castejón de Valdejasa	Pintano
Codo	Puendeluna
Contamina	Ricla
Cosuenda	Ruesca
Cuarde de Huerva	Ruesta
Cubel	Sástago
Cunchillos	Saviñán
Daroca	Sierra de Luna
Embú de Ariza	Sisamón
Epila	Sobraduel
Erla	Tabuena
Escatrón	Talamantes
Farlete	Torralba de Ribota
Fayón	Torrallbilla
Figueruelas	Torrecilla de Valmadrid
Grisel	Torres de Berrellén
Grisén	Torrijo de la Cañada
Herrera de los Navarros	Tosos
Illueca	Trasobares
Inogés	Valdehorna
Jarque	Val de San Martín
Joyosa (La)	Valtorres
Lagata	Velilla de Ebro
Layana	Velilla de Jiloca
Lécera	Vera de Moncayo
Letux	Villanueva de Gállego
Lituénigo	Villar de los Navarros
Lucena de Jalón	Viver de la Sierra
Luceni	Zuera

Zaragoza, 4 de marzo de 1943.—El Administrador de Rentas, Basílides Marcos.

Núm. 950

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Jesús Fierro Alcolea, Auxiliar Recaudador de Hacienda del pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 27 de marzo; a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

#### Nombres que se citan

Sebastián Mainar Lenguas: Una casa en la plaza de España, núm. 3, de 25 metros cuadrados aproximadamente, consta de planta baja y dos pisos; linda: por derecha, con calle de José Antonio; izquierda, con José Martín Artal, y espalda, con Miguel Martín Artal.

Caspe, 22 de febrero de 1943.—El Recaudador, Jesús Fierro.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 984.

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Laura Abaigar Pascual la instalación de un montacargas y un motor eléctrico de 4 HP. en la calle de D. Jaime I, núm. 24, con destino a mover dicho montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Pablo López Callizo la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de automóviles y maquinaria, con dos

motores eléctricos, uno de 0'50 y otro de 1 HP. respectivamente, en la calle del Norte, núm. 3, con destino a su industria de reparación de automóviles y maquinaria, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Fernando Martínez de Ercilla, en nombre de «Industrias M. E. N.», S. L., la instalación y funcionamiento de una estación transformadora de energía eléctrica en el interior de la fábrica de dicha entidad (sita en la Avenida de Cataluña, núm. 51), con destino a su industria de pastas y productos dietéticos y alimenticios, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Cecilio Abenia Tejel la instalación de un ascensor y un motor eléctrico de 4 HP. en la calle de Mefisto, núm. 4, con destino a mover dicho ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Vicente Alquillué la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Agustina de Aragón, núm. 61, con destino a su industria de reparación de coches, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Ramon Jordán la instalación y funcionamiento de un montacargas y motor de 3 HP. en la calle de Escuelas Pías, número 56, con destino a mover dicho montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Joaquín Quílez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Jorro Nogués, núm. 22, con destino a su industria de taller de fontanería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Francisco Pardos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Palomeque, número 4, con destino a su industria de reparación de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Antonio Peralta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la Plaza de las Tenerías, núm. 5, con destino a su industria de taller metalúrgico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Benito Ariza la instalación y funcionamiento de un taller mecánico con motor eléctrico de 1 HP. en la calle de San Agustín (accesorio a Barrioverde, núm. 11), con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales

serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Salvador Lorén la instalación y funcionamiento de una estación transformadora de energía eléctrica en el interior de su fábrica de tejidos (sita en la calle de Numancia), con destino a su industria de tejidos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Laura Abaigar Pascual la instalación de un ascensor y un motor eléctrico de 4 HP. en la calle de Don Jaime I, núm. 24, con destino a mover dicho ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Tejada Aladrén la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en la Avenida de Madrid, núm. 135, con destino a su industria de tintorería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Emilio Grávalos Arbizu la instalación y funcionamiento de un taller mecánico con motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Sixto Celorrio, núm. 34, con destino a su industria de reparación de maquinaria, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Núm. 984.

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Natividad Yago Artal la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la calle de Clavé, núm. 37, con destino a su industria del serran lleña, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Núm. 984.

Habiendo solicitado D. Andrés Artigas Ondiviela la instalación y funcionamiento de un taller de serrería mecánica y cinco motores eléctricos, cuatro de 10 y uno de 11 HP., en La Almozara, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

## SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 1.036

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 30 de enero último, acordó por unanimidad ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. (S. una extensión de 27.000 metros cuadrados de terreno en la zona de «La Llana», perteneciente a este Ayuntamiento, para construir en ella un campo de deportes con todos sus servicios, y considerar estas instalaciones como muy beneficiosas para el Municipio, a los efectos de lo que dispone el artículo 151 de la vigente Ley Municipal.

Se hace público para que durante un plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones oportunas a efectos de lo dispuesto por la legislación vigente y en trámite de sustitución del «referéndum».

Ejea de los Caballeros, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, B. Ciudad.

MEDIANA DE ARAGON Núm. 963

D. José María Benedicto García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mediana de Aragón;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de la Agrupación de Ayuntamientos de Media-

na y Rodén, con el haber anual de 4.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, se anuncia a concurso para su provisión con carácter de interinidad, haciéndolo extensivo también a los Secretarios de segunda categoría, con arreglo al apartado G del artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, modificado por la Ley de 11 de diciembre de 1942.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Comisión municipal, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

Acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios con indicación del escalafón en que se hallan incluidos y número del mismo, y hallarse debidamente depurados.

Mediana de Aragón, 28 de febrero de 1943.—El Alcalde, J. Benedicto.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.050

VALLEJO PEÑA (Fabián), de 28 años, casado, frutero, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se le sigue con el número 34-1943, sobre robo.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 957

CALAMOCHA

D. Rafael Esteban Abad, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido:

Hace saber:

Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Ramírez, o por lo menos cuyo nombre emplea, y dice ser natural de Las Hinojosas (Cuenca), de unos 38 años de edad, estatura mediana, bajo de color, mecánico de máquinas de escribir y que residió en Zaragoza (Verónica, núm. 1, 3.º; Madre Sacramento, número 51, y calle Moncayo, núm. 4), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante este juzgado para ser oído y recibirle declaración en el sumario núm. 6 del presente año que por sustracción de máquinas de escribir se instruye; y cuyo individuo no debe ser confundido con otro del mismo nombre, de 36 años, herrero, natural de Los Hinojosos del partido judicial de Belmonte (Cuenca); y cuyo individuo es Concejal de dicho Ayuntamiento.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de las siguientes máquinas de escribir: Una «Underwood», modelo 5.º, núm. 1.208.362; otra, del mismo modelo, no consta número, procedente del

Ayuntamiento de Torrijo del Campo, y otra, de igual modelo, núm. 3.636.722 y de la misma marca, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia, y la del que resulte autor o autores de la sustracción.

Dado en Calamocha a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Esteban.—El Secretario judicial, José Antonio Ricote.

Núm. 959

### DAROCA

En los autos de juicio ejecutivo entre D. Emiliano González Sánchez y D. Valero Chárlez Martín, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un toldo blanco con armazón de hierro y madera, de unos 3 metros de ancho por 3 de largo, propio para camión o camioneta. Tasado en 300 pesetas.

2. Cincuenta envases para fruta, en 3 pesetas uno. La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y para tomar parte en ella será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y se señala para ella el día 11 de marzo próximo, a las once horas.

Daroca, veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan González Paracuellos.

Núm. 1.006

### FALSET

D. Francisco Noguera Roig, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente, dimanante de sumario núm. 2 del corriente sobre estafa, y en méritos de lo acordado en providencia de la fecha en el mismo recaída, se cita y emplaza por término de diez días, al objeto de serle recibida declaración y entender con el mismo cuántas diligencias fueren procedentes a Jacinto Valls Ardévol, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se encuentra en Zaragoza, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la ciudad de Reus, de comparecencia ante este Juzgado, apercibido de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Falset, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Noguera Roig.—El Secretario judicial: P. H., Roberto Benet.

Núm. 1.049

### HUESCA

Por el presente se requiere a Ramón Alvira Hernando, de 38 años de edad, casado, natural de Burgos, que tuvo su domicilio en Zaragoza (Pallaruelo, 50) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días presente ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca a los procesados en sumario 24-942, Antonio y Miguel Giménez Hernández, con apercibimiento de que de no efectuarlo se hará efectiva la fianza por el mismo constituida para garantizar la libertad provisional de aquéllos y se le dará al destino legal.

Dado en Huesca a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Isidro Sieso.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

Núm. 1003

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en la demanda de pobreza seguida a instancia de don Casimiro Gracia Vicente, representado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra otro y D. Jesús García Carreira, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado D. Jesús García Carreira, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y conteste a la demanda en forma, haciéndole saber que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.046

### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio instado por D.ª Eloísa Echevarría Piedrafitá, contra D. Jesús Fernández, sobre desahucio del piso bajo de la casa número 35 de la calle de Predicadores, de esta ciudad, habiendo acordado publicar el presente edicto, citando al expresado demandado, cuyo paradero se ignora, para que el día 13 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo por sí o legítimamente representado se declarará haber lugar al desahucio sin más citarle ni oírle.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.042

### Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro de Fuentes

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca a junta general extraordinaria para el día 21 del actual, a las once horas, en primera convocatoria, y, caso de no asistir número suficiente, ésta tendrá lugar el día 28, a la misma hora.

#### Asuntos a tratar

Dar cuenta de la adquisición de una casa por el Sindicato y extracción de fondos de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, para pago de la misma y su reconstrucción.

Fuentes de Ebro, 5 de marzo de 1943.—El Presidente, Antonio Viamonte.